

Comunicado de Prensa

No. 35/2011

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2011.

APRUEBA PLENO DE COFETEL MODIFICACIONES EN MATERIA DE PORTABILIDAD

- Declara COFETEL como bandas de uso libre el segmento de frecuencias de 5.470 a 5.600 y 5.650 a 5.725 GHz y resuelve desacuerdo de interconexión

Con la finalidad de hacer más eficiente el trámite de solicitudes de portabilidad de suscriptores del servicio local móvil en el esquema de prepago, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) aprobó por unanimidad seis modificaciones a las Especificaciones Operativas de la Portabilidad.

Las modificaciones avaladas ayer por el Pleno, se reflejarán en un proceso más ágil y competitivo que beneficiará a la industria y principalmente a los consumidores, particularmente por lo que hace al envío/recepción del NIP de Confirmación cuando se trata de usuarios del servicio local móvil de prepago, en los cuales el NIP es un requisito indispensable para tramitar sus solicitudes de portabilidad.

Algunas de las principales modificaciones aprobadas consisten en:

- No se podrán establecer “filtros” para que el NIP de Confirmación solamente sea recibido por algunos usuarios.
- La prohibición de prácticas de recuperación iniciará a partir del momento en que el Administrador de Base de Datos (ABD) envía el NIP de Confirmación al usuario.
- Se establece la obligación de los concesionarios de no retener o retrasar la entrega del NIP de Confirmación y tratarlo con la misma calidad y tiempos de entrega con la que se manejan los mensajes de texto dentro de su red.

En su sesión de ayer, el Pleno también aprobó declarar como bandas de uso libre el segmento de frecuencias que va de 5470 a 5600 y 5650 a 5725 y definió las características técnicas que deberán observar los usuarios de dichas bandas.

Comunicado de Prensa No. 35/2011

Las bandas declaradas de uso libre se utilizan principalmente en el acceso WiFi por parte de dispositivos portátiles como laptops, tabletas, etc, y constituyen un complemento a las frecuencias de 2.4 GHz que son ampliamente utilizadas en restaurantes, parques, escuelas y demás lugares públicos.

Con ambas medidas, la COFETEL continúa generando un entorno de telecomunicaciones de mayor competencia en beneficio de los usuarios de los servicios.

Los comisionados también aprobaron la Resolución mediante la cual se determinaron las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

En dicha Resolución los Comisionados determinaron las tarifas de interconexión que los concesionarios no pudieron convenir desde el año 2006 al 2011, por originar o terminar tráfico de larga distancia, tránsito, así como la tarifa por el servicio de interconexión de transporte interurbano de acuerdo el nivel de jerarquía en el que se entregó o recibió el tráfico por parte de los mencionados concesionarios, de acuerdo a lo siguiente:

Servicio de interconexión	Tarifa	Vigencia
Originar o terminar tráfico de larga distancia	\$0.80 USc	2006-2010
Tránsito	\$0.18 USc	
Transporte interurbano	\$1.05 USc	2007-2010
	\$1.26 USc	
Originar o terminar tráfico de larga distancia	MX\$0.03951 pesos	2011
Transporte interurbano	MX\$0.03951 pesos	
	MX\$0.04530 pesos	
Tránsito	MX\$0.01904 pesos	

En la misma Resolución, el Pleno de la Comisión determinó que los pagos por concepto de interconexión deberán realizarse contabilizando únicamente la duración de las llamadas, sin redondear al minuto siguiente, además de que no se deberá adicionar un sobrecargo por intentos de llamadas no completadas.



Comunicado de Prensa No. 35/2011

Es importante señalar que las tarifas de interconexión determinadas son consistentes con las resueltas previamente por este órgano regulador, continuando con la política de reducción gradual de tarifas de insumos como el de la interconexión en aras de impulsar una mayor y mejor competencia.